



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022-00190-00**  
**PROCESO:** FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA  
**DEMANDANTE:** LLJL representado legalmente por su señora madre SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ  
**DEMANDADO:** LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA

El demandado solicita que se le informe y se le aclare:

1. Si la cuota de alimento será descontada de su salario devengado como patrullero de la policía nacional; en el caso de ser así, solicita que se le remitan los oficios que fueron dirigidos al área de tesorería de la policía Nacional para efectuar descuento por nómina de la cuota alimentaria.
2. Solicita que la cuota alimentaria adicional pagada sea tomada como cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.
3. Los motivos por los cuales en el mes de enero de 2023 le fue efectuado descuento por nómina por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 520.352), por concepto de cuota de alimentos.
4. Con relación a la afectación del 20% de las cesantías; solicita se aclare si estas deberán ser consignadas directamente a la cuenta de Depósitos Judiciales No. 200012033001 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado o en su defecto serán descontadas por nómina.

En primer lugar, el despacho encuentra pertinente precisar que en audiencia del 28 de noviembre de 2022, las partes concertaron que la cuota alimentaria a favor del menor debía ser consignada los 27 de cada mes en la cuenta de ahorros No. 03046222546 de Bancolombia, a nombre de la señora Silvia Fernanda Lobo Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.244.089, como representante legal del menor, es decir, que la consignación la haría el demandado de manera directa.

En segundo lugar, el juzgado remitió a la Policía Nacional el Oficio No. 2012 del 29 de noviembre de 2022, poniendo de presente a la entidad el contenido de lo acordado por los extremos procesales, con la finalidad de que hicieran la retención correspondiente del 20% de las cesantías que perciba el demandado, las cuales si deben ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012033001 del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este juzgado.

Sin embargo, se debe destacar que el Área de Nómina del Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional mediante Oficio No. GS-2023-/ANOPA – GRUEM – 29.25, informó que a partir del 4 de diciembre de 2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional, el descuento por valor de \$ 460.000 del salario y \$ 400.000 de las primas de (junio y navidad), valores que incrementarán de acuerdo al aumento del IPC,

para lo cual aumentaron la cuota del 2023 a la suma de \$ 520.352 del salario y \$ 452.480 sobre las primas (junio y navidad).

Precisamente, se aprecia que la Policía Nacional asumió que se le estaba comunicando la orden para efectuar el descuento por nómina al demandado. Por ende, es necesario aclararle a la entidad que deben cesar dichos descuentos y que únicamente ha de descontarse el porcentaje respectivo de las cesantías que perciba el señor Jiménez Paba; comunicación que debe extenderse a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, como encargada de administrar las cesantías.

Bajo ese orden de ideas, se le aclara al demandado lo siguiente:

1. La cuota alimentaria que se encuentra a su cargo, la debe consignar directamente los 27 de cada mes en la cuenta de ahorros No. 03046222546 de Bancolombia, a nombre de la señora Silvia Fernanda Lobo Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.244.089, como representante legal del menor.

En consecuencia, se reitera que se le comunicará al pagador de la Policía Nacional que cese en los descuentos por nómina, como se indicó anteriormente.

2. El despacho le pone de presente que no es posible reputar la cuota alimentaria adicional pagada como cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

Por el contrario, se requerirá al pagador para que suministre la relación de los descuentos efectuados y de allí se determinará los meses que alcanzaron a cobijar con tales consignaciones. Por lo tanto, se conmina para que de aquí en adelante proceda a retomar las consignaciones de manera directa en la cuenta indicada por la parte demandante.

3. Que en el mes de enero de 2023 le fue efectuado descuento por nómina por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 520.352), por concepto de cuota de alimentos, toda vez que el pagador de la Policía Nacional reajustó la cuota alimentaria en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, lo cual es factible en la medida de que el inciso 7° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así lo contempla.
4. Con relación a la afectación del 20% de las cesantías; se le informa que estos deben ser consignadas a la cuenta de depósitos judiciales No. 200012033001 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado, consignación que la hará el pagador de la Policía Nacional, una vez realice el respectivo descuento o en su defecto, la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, como encargada de administrar las cesantías.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar al Área de Nómina del Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional que de manera inmediata cesen los

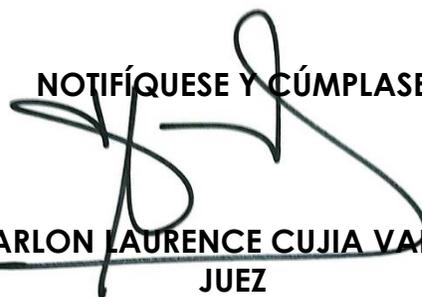
descuentos por nómina que se aplican sobre el salario y prestaciones sociales del señor Luis Elian Jimenez Paba identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.244.089, destinados a garantizar la cuota alimentaria establecida a favor del menor LLJL representado legalmente por su señora madre Silvia Fernanda Lobo Martínez.

Únicamente ha de descontarse el 20% de las cesantías que perciba el señor Jiménez Paba; comunicación que debe extenderse a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, como encargada de administrar las cesantías. Las cuales deben seguir siendo consignadas a la cuenta de depósitos judiciales No. 200012033001 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

De igual forma, se requiere al Área de Nómina del Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional o a quien corresponda, para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que se remita, suministre la relación de los descuentos efectuados al señor Luis Elian Jimenez Paba identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.244.089 y consignados en la cuenta de ahorros No. 03046222546 de Bancolombia, a nombre de la señora Silvia Fernanda Lobo Martínez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.244.089, como representante legal del menor LLJL.

**SEGUNDO:** Conminar al señor Luis Elian Jimenez Paba para que, si aún no lo ha hecho, proceda a reanudar las consignaciones que de manera directa debe realizar los 27 de cada mes en la cuenta dispuesta por la parte demandante para recibir la cuota alimentaria del menor LLJL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLON LAURENCE CUJIA VALLEJO**  
**JUEZ**

L.J.M.